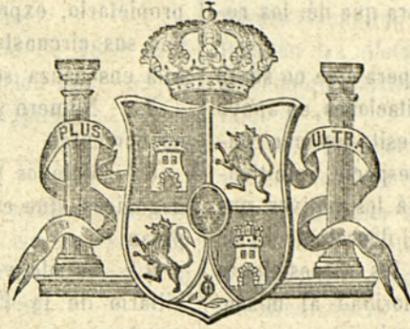


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 25.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

En atencion á que es considerable el número de Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto del pago del segundo trimestre de la cuota provincial, cuyo ingreso debió haberse verificado en la Depositaria de fondos provinciales durante el mes de Noviembre último, la Comision provincial en sesion de 20 del actual ha acordado que se haga el requerimiento de pago que previene el art. 53 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, señalando el dia 31 del corriente mes para la expedicion de los despachos de apremio contra los que se hallen en descubierto de dicha obligacion, incluyendo á la vez en aquellos despachos lo que corresponda por cuotas de años anteriores.

Lo que por acuerdo de dicha Comision he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales.

Burgos 24 de Enero de 1883.

EL GOBERNADOR,  
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

(De la Gaceta núm. 14.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El Patronato de las Escuelas públicas de párvulos ha elevado á este Ministerio la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: El decreto de 17 de Marzo último puso al cuidado del Patronato general de las Escuelas de párvulos todo lo que al fomento, régimen y organizacion de las mismas se refiere. Respondiendo á este pensamiento, su primer cuidado será llevar cuanto antes á las hoy existentes todas las mejoras posibles; y respecto de la situacion de los Maestros que las regentan, el Patronato desea que entren cuanto antes á disfrutar de los beneficios que puedan obtener, mediante la aplicacion de las disposiciones del Real decreto antes mencionado. A este intento, y mientras se allegan los datos y recursos que para realizar lo primero son necesarios, se ha fijado en que los Maestros de párvulos, teniendo perfecto derecho para ascender dentro de su misma clase, han podido creerse contrariados en sus legítimas aspiraciones, sin duda por errónea inteligencia del espíritu y letra del Real decreto citado. Para disipar, pues, toda clase de dudas y sin perjuicio de proponer á V. E. la resolucion mas conveniente, con el fin de que puedan trasladarse á Escuelas de clase distinta los Maestros de párvulos que lo soliciten, este Patronato ha acordado merecer de V. E. la urgente adopcion de las siguientes disposiciones:

1.º Que sin pérdida de tiempo y conforme á la legislacion vigente se proceda por los Rectores respectivos á anunciar los concursos de traslacion y ascensos de las Escuelas de párvulos vacantes desde la publicacion del Real decreto de 17 de Marzo, y cuya provision corresponde á este turno, á fin de que puedan solicitarlas los Maes-

tros de la clase que tengan derecho á ello. Lo mismo se hará respecto de las Escuelas que vaquen en lo sucesivo y cuya provision corresponde al expresado turno.

2.ª Que las vacantes que existan y en lo sucesivo resulten correspondientes al turno de la oposicion se provean por los Rectores en Maestros, al tenor de lo que se preceptúa en el párrafo segundo del art. 8.º del Real decreto de 17 de Marzo último.

3.ª Que los respectivos Rectores remitan á este Patronato con la brevedad posible una relacion de las Escuelas de párvulos que existan en sus respectivos distritos universitarios, con expresion de las que se hallan servidas en propiedad é interinamente; turno á que corresponde la provision de las que se encuentran en el segundo caso, nombres y títulos de los Maestros que las regentan en uno ú otro concepto; manera como han sido nombrados los propietarios, diciendo las circunstancias que los adornan y los servicios que tienen prestados, número y sexo de los alumnos que asisten á cada una de las Escuelas; métodos y procedimientos pedagógicos que en ellas se emplean; estado y condiciones de su moviliario y material de enseñanza, y en fin cuantas noticias y observaciones estimen los Rectores que puedan servir para dar á conocer la situacion de nuestras Escuelas de párvulos y el personal encargado de regentarlas.

Fuera ocioso de todo punto invocar disposiciones legales al intento de reclamar de los Rectores su valiosa é inteligente cooperacion para desempeñar la delicada é importante tarea que el Gobierno de S. M. se ha dignado encomendar á este Patronato; porque conocedores ellos de la trascendencia que tiene cuanto se relaciona con la educacion de la infancia, y enterados además de que el Gobierno, procurando satisfacer las manifestaciones de la opinion pública, abrigaba el propósito decidido de mejorar y difundir esa educacion hasta donde le sea posible, entiendo este Patronato que los Rectores no perdonarán medio alguno

de cuantos puedan sugerirles su acreditado celo y notoria ilustracion para secundar los deseos que respecto de las Escuelas de párvulos animan á V. E. y terminantemente se han expresado en el ya citado decreto.

Mas para que las disposiciones de esto empiecen desde luego á dar los resultados que de él esperan el Gobierno y el país, es indispensable que los Rectorados exciten en favor de las Escuelas de párvulos el celo de las Autoridades, funcionarios y corporaciones que intervienen en la gestion de la primera enseñanza, y muy especialmente de los Ayuntamientos de sus distritos universitarios, á los cuales deberán estimular, ya para que creen Escuelas de párvulos, ora con el fin de que mejoren las que posean, preparando asi la transformacion que por virtud de la reforma que acaba de decretarse están llamados á sufrir esos institutos de la infancia.

Al efecto debieran gestionar que las corporaciones municipales mejorasen además, en consonancia con las prescripciones de la Higiene y de la Pedagogía moderna, los locales, el moviliario y el material de enseñanza de sus Escuelas de párvulos; aumentaran las dotaciones de los Maestros que las regentan, é inspirándose en el espíritu y la letra del art. 2.º del decreto citado, crearan plazas de Auxiliares que pudieran aligerar el excesivo trabajo que por lo general, y con grave perjuicio de la educacion, pesa hoy sobre los Maestros de párvulos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo expuesto por el referido Patronato, ha tenido á bien resolver que se lleve á debido efecto todo cuanto propone en la preinserta comunicacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1882.—Albareda.

—Sr. Rector de la Universidad de....

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 23 de Diciembre último, publicada en la Gaceta de 14 del actual, este Rectorado dirige con esta fecha la circular que literalmente copiada dice así:

«Las disposiciones recientemente dictadas por el Gobierno de S. M. sobre las escuelas de párvulos, y con especialidad el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, manifiestan sin la menor duda la extensión y alcance de los propósitos que animan al Gobierno Supremo para dar el impulso necesario á tan importante ramo de la instrucción y educación de la niñez. A dos extremos deben referirse primera y mas inmediatamente aquellos propósitos como fundamento indispensable y punto seguro de partida para su realización y desenvolvimiento ulterior: á regularizar, uniformar y mejorar hasta donde sea posible las escuelas de párvulos hoy existentes y á crearlas allí donde la necesidad, la conveniencia y la reunión de los elementos adecuados á su institución lo aconsejen.

La Real orden de 23 de Diciembre último, publicada en la Gaceta de 14 del actual, contiene indicaciones sobrado terminantes acerca de estos puntos, al mismo tiempo que impone á los Rectores de las Universidades la obligación de excitar con el propio objeto á las Autoridades, Corporaciones y funcionarios que en la gestión de la 1.ª enseñanza intervienen, y muy especialmente á los Ayuntamientos, estimulándolos á la creación de nuevas escuelas de párvulos ó á la mejora de las existentes bajo los distintos aspectos que la citada Real orden expresa.

En su consecuencia este Rectorado se dirige á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de 1.ª enseñanza, Asociaciones, Patronatos y personas particulares que por cualquier concepto legítimo tienen participación ó están llamadas á intervenir de algun modo en la 1.ª enseñanza pública y general, encareciendo á todos y cada uno la trascendencia del objeto de que se trata y la necesidad de cooperar por cuantos medios sean posibles al completo desarrollo y eficaz planteamiento de las saludables reformas que el Gobierno de S. M. tiene proyectadas en esta parte de la enseñanza: excitando el celo de todas las personas que sinceramente se interesan por el porvenir de la juventud, á fin de que segun las circunstancias y los medios que en cada localidad se puedan utilizar al efecto se procure la creación de nuevas escuelas de párvulos, y respecto á las ya existentes se aumente su número, si fuese posible, y se mejoren sus condiciones, ya en la parte referente á los métodos y sistemas de enseñanza, ya en cuanto al número y dotaciones de los Profesores titulares y auxiliares, ya tambien bajo el aspecto material, ó sea el de situación, disposición, desahogo y buen servicio de los locales destina-

dos á escuelas de párvulos, comprendiendo el mobiliario y todos los elementos materiales que hoy se emplean en esta enseñanza para que dé los resultados apetecidos.

Este Rectorado espera que no serán desatendidas sus excitaciones, en apoyo de las cuales no necesita invocar consideraciones de otra especie, remitiéndose como se remite á los motivos que han inspirado el Real decreto de 17 de Marzo de 1882 y las disposiciones dictadas con posterioridad al mismo sobre las escuelas de párvulos.

No necesita el Rectorado manifestar á esa Junta la parte que natural y legalmente corresponde á la misma en la aplicación eficaz de los medios que recomienda la Real orden citada para el doble fin de aumentar el número de Escuelas de párvulos y mejorar las existentes: seguro como lo está de que esa Junta comprende bien su misión en esta parte, no duda de que auxiliada vigorosa y útilmente por la Inspección provincial de primera enseñanza pondrá cuanto esté de su parte para que tengan cumplido efecto los proyectos y deseos de la Superioridad.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
=Valladolid 17 de Enero de 1883.=  
El Rector, Manuel Lopez Gomez.=  
Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Burgos.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Para que pueda tener cumplido efecto lo dispuesto en la regla 3.ª de la precedente Real orden y lo mandado por el Rectorado del distrito Universitario con fecha 17 del corriente mes, es de necesidad que por los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza, Maestros y Maestras, Asociaciones, Patronatos y personas particulares en cuyas poblaciones existan escuelas de párvulos se conteste á los extremos que comprende el adjunto interrogatorio, devolviéndole en término de quinto día á esta Junta provincial para los efectos oportunos.

Burgos 22 de Enero de 1883.=El Gobernador, Presidente, Guillermo Laá y Rute.=El Secretario, Marcelino Bonifaz.

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

### PROVINCIA DE BURGOS.

#### Escuelas de párvulos.

- 1.º Punto en que radica la Escuela y cuantía de su dotación.
- 2.º Si está servida en propiedad ó interinamente.
- 3.º Fecha y forma de la última provision, respecto á las que están servidas en propiedad.
- 4.º Turno á que corresponde la provision de la vacante, respecto á las que no estén servidas en propiedad.

5.º Nombres y títulos del maestro propietario ó interino.

6.º Hoja de servicios del maestro propietario, expresándose además todas sus circunstancias personales que á la enseñanza se refieran.

7.º Número y sexo de los alumnos concurrentes.

8.º Métodos y procedimientos pedagógicos que en la Escuela se emplean.

9.º Estado y condiciones del mobiliario de la Escuela y material de enseñanza.

10. Situación, disposición material y condiciones higiénicas del local que ocupa la Escuela.

11. Resultados obtenidos en la enseñanza.

12. Todas las demás noticias y observaciones conducentes para dar á conocer la situación de las Escuelas de párvulos y el personal encargado de regentarlas.

13. Noticias referentes á las Escuelas de párvulos que existan con el carácter de privadas ó á cargo de Institutos religiosos ó benéficos.

Advertencias. 1.ª Para cada Escuela de párvulos se formará una hoja comprensiva de las preguntas anteriores y su contestación:

2.ª Para contestar al número 6.º se remitirá una copia de la hoja de servicios del maestro extendida en papel de oficio; y en cuanto al segundo extremo del mismo número 6.º se tomarán los datos y noticias que existan en la Junta provincial y en la Inspección.

Valladolid 17 de Enero de 1883.=  
Manuel Lopez Gomez.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion ordinaria del día 28 de Junio de 1882.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, dióse lectura del acta de la anterior de 24 del actual y quedó aprobada.

Vista la Real orden en que se declara nulo el sorteo verificado por el Ayuntamiento de Pino de Bureba de los mozos alistados para el reemplazo de este año y se determina que se verifique otro en forma legal previa la citación de los interesados, la Comision acordó quedar enterada y dejar sin efecto el señalamiento hecho para el 5 de Julio, y prevenir al Ayuntamiento que cumpla sin pérdida de momento dicha Real orden, verificando algunos días despues del sorteo el acto de llamamiento y declaración de soldados, previas las oportunas citaciones de todos los interesados, á quienes concederá plazos para las justificaciones que intenten, y señalando el día 19 de Julio próximo para la entrega de los mozos en la Capital.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Go-

bernador participando que ha sido puesto á su disposición y que se halla en la cárcel de esta ciudad el mozo Pedro Arandilla Sanz, quinto núm. 1 del sorteo de Zazuar y reemplazo de 1881, se acordó señalar el día 5 de Julio próximo para su entrega y que se oficie al Alcalde de Zazuar para que haga las citaciones á los interesados.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Alcalde de esta ciudad, se acordó que se facilite la mesa del salon de actos de la Diputación para la Presidencia de la distribución de premios de los Juegos florales que ha de tener lugar el día 2 de Julio próximo.

En vista del oficio del Excmo. Sr. Capitan General de Cuba en que manifiesta que no existe en el Ejército de aquella Isla el soldado Angel Calzada Merino, hermano de Gabino, núm. 2 del sorteo de Abellanosa del Páramo para el reemplazo de este año, se acordó prevenir al Alcalde que averigüe las señas del Cuerpo en que sirva el expresado Angel Calzada y dé conocimiento de ellas á esta Superioridad.

Dada cuenta del oficio en que el Jefe del Batallon de Depósito de Burgos, núm. 95, participa que el recluta Luis Sanz Lopez, núm. 2 del sorteo de Sandobal de la Reina para el reemplazo de 1880, debe encontrarse en el pueblo de Oton, provincia de Santander, para cuyo punto se le expidió el pase, y estando señalado el día 15 de Julio próximo para la comparecencia de dicho mozo ante esta Comision con el objeto de que sea tallado en revision, la Comision acuerda que se oficie al Sr. Gobernador de la provincia de Santander rogándole tenga á bien disponer que se notifique al expresado mozo el señalamiento mencionado con la oportunidad necesaria para que pueda comparecer.

La Comision acuerda que se pida el testimonio de la condena que está sufriendo Anselmo Flores Nieto, núm. 59 del sorteo de esta Capital para el reemplazo de este año, para que en su vista pueda resolver lo que proceda.

Julian Arribas Fuentes, núm. 1 del sorteo de Cardenadijo del reemplazo de este año: hallándose sirviendo en el Ejército en clase de corneta sin premio y con la talla de 1'530 milímetros, la Comision acuerda que cubra plaza como recluta disponible del art. 88 de la ley de reemplazos vigente.

La Comision acuerda que se reproduzca al Sr. Jefe de la Caja de Recluta el oficio en que se le comunicó la resolución de esta Comision dando de baja en activo al mozo Nicanor Diez Carretero núm. 4 de Castrillo de la Reina y reemplazo de 1880.

Se acordó señalar nuevamente el día 15 de Julio próximo para la resolución de la excepcion propuesta por Jorge Linacero Ruiz, quinto núm. 15 del sorteo de Penaranda de Duero y reemplazo de 1881, que pende de justificar la existencia de su hermano en el Ejército.

La Corporacion quedó enterada de la fe de óbito de Matias Fraile Fernandez, núm. 13 del sorteo de Melgar de

Fernamental y reemplazo de 1881, que el Alcalde ha remitido con oficio de 16 del actual.

En vista de la certificacion remitida por la Comision provincial de Vizcaya en que se acredita que el mozo Manuel Cantera y Oribe, núm. 9 del sorteo de la Junta de San Martin de Losa del reemplazo de 1880, ha resultado ante aquella corporacion con la talla de un metro 518 milímetros, la Comision acuerda que siga en la Reserva del art. 88, dejando sin efecto la providencia adoptada por la misma de que se le formara expediente de prófugo.

Tomás Marcos Mediavilla, núm. 18 del sorteo de Palacios de la Sierra y reemplazo de este año: hallándose sirviendo en el Ejército en clase de corneta y en concepto de voluntario sin premio y con la talla de 1 metro 500 milímetros, la Comision acuerda que cubra plaza como recluta del art. 88 de la vigente ley de reemplazos.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de Miguel Chicote Blanco, núm. 7 del sorteo de Palacios de la Sierra.

Dada cuenta de la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de Constancio Alonso Valladolid, núm. 2 del sorteo de esta Capital para el reemplazo de este año, pidiendo licencia para contraer matrimonio previo el depósito de 1500 pesetas para redimir su suerte, á pesar de la exencion física por la que fué declarado inútil para el servicio activo, la Comision acuerda informar favorablemente á dicha pretension.

Para resolver lo que proceda en el expediente sobre el preferente derecho á la inclusion del mozo Juan Malarria Guruchaga en los alistamientos de Burgos y Vitoria para el reemplazo de 1881, la Comision acuerda que se oficie al Alcalde de esta Capital á fin de que manifieste si vive todavia el padre de dicho mozo, y en caso afirmativo exprese el punto en que tuvo su residencia durante los dos años anteriores al alistamiento de 1881; y si hubiera fallecido, la fecha y el punto donde hubiere tenido lugar su defuncion.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede dar curso á la alzada entablada por la Junta municipal de Arauzo de Miel contra la resolucion de dicha autoridad en que se ordenó al Ayuntamiento la inclusion en el presupuesto municipal de 1882 83 de crédito bastante para satisfacer á D. Joaquin Blake, vecino de Valladolid, 281 fanegas de grano y 60 gallinas que se le deben por réditos vencidos de un censo.

Se acordó informar en sentido favorable á la pretension de D. Juan Gonzalez de que se le devuelvan las 2.000 pesetas con que redimió la suerte de su hijo Miguel, núm. 28 del sorteo de Pradoluengo y reemplazo de 1878.

La Comision, en vista de que han terminado los trabajos extraordinarios que por consecuencia de la última entrega de quintas han venido desempeñando los escribientes temporeros de-

dicados á dicho servicio, acuerda que cesen desde el dia de mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 28 de Junio de 1882 = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial con los Sres. Diputados residentes en la Capital el dia 3 de Julio de 1882.*

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Luis Bustillo, y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Pujana, Bartolomé, Gallo D. Inocencio, Martinez del Campo, Casaviella, y Real, dióse lectura del acta de la anterior de 26 de Junio último y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del comisionado de apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Aranda de Duero por sus descubiertos del impuesto provincial, manifestando que no puede cumplir su cometido por falta de auxilio y proteccion del Alcalde, que no quiere citar al Ayuntamiento para la notificacion del despacho; y despues de breves palabras de los Sres. Gallo D. Inocencio, Casaviella, y San Millan D. Mauricio, se acordó que pasara con urgencia á informe de la Comision de Hacienda.

Se acordó que pasaran con urgencia á informe de la Contaduría los oficios de los Alcaldes de Pedrosa de Duero y Castrogeriz, así como otro del Sr. Gobernador transcribiendo el de Revilla Vallejera, pidiendo el alzamiento de apremio dirigido contra los Ayuntamientos de su respectiva presidencia por sus descubiertos de cuotas provinciales.

Al oficio del Sr. Gobernador transmitiendo otro del Sr. Coronel del Regimiento de lanceros de Numancia en que se expresa el deseo de destinar seis jóvenes del Hospicio provincial á educandos para la banda de trompetas de dicho Cuerpo, se acordó contestar que la Corporacion tiene el sentimiento de no poder llenar dicho deseo por no existir jóvenes en el Hospicio provincial de la edad y condiciones necesarias al efecto.

La Corporacion quedó enterada del telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Administracion local participando que no ha podido autorizarse oportunamente el presupuesto ordinario de esta provincia y se manda ponerle en ejecucion desde el 1.º de este mes, salvo las correcciones que sea necesario hacer en él con arreglo á la ley, que se comunicarán oportunamente.

Dada cuenta del expediente instruido contra el Ayuntamiento de Tórtoles en solicitud de que se alce el apremio dirigido contra el mismo por débitos de cuotas provinciales, la Corporacion, teniendo en cuenta que no ha satisfecho el 4.º trimestre del año económico de 1881-82, acordó no haber lugar al alzamiento del último apremio expedi-

do; y que respecto del que anteriormente se expidió, se alce el embargo de los bienes del ex-Alcalde D. José Alvaro Gaona tan pronto como se satisfagan las dietas y gastos del comisionado que llevó á efecto dicho apremio.

La Corporacion quedó enterada del atento oficio del Sr. Gobernador remitiendo una nota de los trabajos llevados á cabo hasta el dia 30 de Junio último por la seccion especial de cuentas municipales.

Dióse cuenta del oficio en que el Sr. Alcalde de Miranda pedia el alzamiento de la comision de apremio dirigido contra el Ayuntamiento de su presidencia por sus descubiertos del impuesto provincial, así como de la nota de Contaduría de la que resultaba que dicha corporacion ha ingresado todo el descubierto del actual año económico, importante 3282 pesetas 62 céntimos y además 3152 por cuenta de atrasos; y despues de una breve discusion, se acordó alzar dicho apremio y que para la sesion próxima se traiga una nota pedida por el Sr. Martinez del Campo de los apremios que se han levantado desde la última reunion ordinaria de la Diputacion, con expresion de las cantidades satisfechas por los respectivos Ayuntamientos por sus débitos de 1881-82, de 1880-81 y de los anteriores.

Así bien se acordó alzar el apremio al Ayuntamiento de Coruña del Conde por sus débitos de cuotas provinciales.

Para resolver lo que proceda acerca de otra peticion igual del Alcalde de Arandilla, se acordó que la Contaduría delatase los débitos de dicho Ayuntamiento por cada uno de los dos años económicos de 1880-81 y 1881-82 y lo que deba por años anteriores.

Examinada otra peticion igual del Alcalde de Villanueva Rio Ubierna; y resultando que no ha satisfecho los descubiertos del año económico de 1880-81 ni abonado cantidad alguna por cuenta de atrasos, la Corporacion acuerda no haber lugar al alzamiento de apremio.

Vista la instancia que para el mismo objeto ha dirigido el Ayuntamiento de Marmellar de Arriba; y resultando que no debe cantidad alguna por débitos corrientes y que ha ingresado 325 pesetas á cuenta de las 377 con 68 céntimos de atrasos por que fué apremiado, la Corporacion acuerda alzar el apremio dirigido contra dicho pueblo.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Las Rebolledas fechado en 20 de Junio último, en que se hace la misma pretension, se acordó no haber lugar á ella por no haber satisfecho el cuarto trimestre de 1881-82.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Villangomez en solicitud de que se alce el apremio dirigido contra dicha corporacion por sus descubiertos de gastos provinciales, se acordó que informe la Contaduría sobre los débitos que tenga pendientes dicho municipio, para resolver en su vista lo que proceda.

Dada cuenta de un oficio del Director de carreteras provinciales participando que solamente Olmedillo de Roa, Villatuelda, Villovela, Torresandino y Villafruela son los que tienen su jurisdiccion á menor distancia de 3 kilómetros del trazado comprendido entre el primero y el último de los citados pueblos en la carretera de Roa á Santa Maria del Campo, se acordó que se dirijan invitaciones á los pueblos mencionados para que por medio de acuerdos de sus Juntas municipales determinen si están dispuestos á abonar el 25 por 100 del importe del valor de las obras y de las expropiaciones.

Dióse lectura de una instancia de Felix Barrio, vecino de Madrigalejo, pidiendo que subsista la pensión concedida á su hijo Francisco, alumno de la Escuela general de Agricultura, y se acordó que pase con el expediente de su razon á informe de la Comision de Fomento.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de una instancia dirigida á la misma por los Oficiales temporeros que forman la seccion de Cuentas del Gobierno civil pidiendo que se acuerde la manera conveniente de indemnizarles de la suma que ha de descontárseles por sus haberes devengados desde el 7 de Enero último.

Dada cuenta del expediente formado por la Contaduría haciendo presente la necesidad de formalizar el pago que se ha hecho á los Escribientes temporeros de quintas de 336 pesetas sobre el importe del crédito de 7000 pesetas destinado á dicha atencion en el presupuesto ordinario y en el adicional refundido del año económico de 1881-82; y resultando que en el mismo capítulo y artículo del presupuesto existe un crédito de 8970 pesetas con destino á pago de reconocimientos facultativos, del cual queda aun sin invertir la suma de 6050 pesetas, la Corporacion acuerda transferir de esta suma la de 500 pesetas al de Escribientes temporeros y otros gastos, á fin de que queden debidamente formalizados.

A propuesta del Sr. Real se acordó que se facilite á D. Julian Fournier, vecino de esta ciudad, la bomba de agotamiento de la Direccion de carreteras provinciales para que pueda agotar la fuente de aguas minero-medicinales de Arlanzon, devolviéndola en la misma forma que la reciba.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 3 de Julio de 1882. = El Presidente, Luis Bustillo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial con los Sres. Diputados residentes en la Capital el dia 4 de Julio de 1882.*

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Luis Bustillo y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Pujana, Aparicio, Gallo D. Inocencio, Villalain, Bartolomé, Martinez del Campo, Casaviella, y

Real, dióse lectura del acta de la anterior de ayer y quedó aprobada.

La Corporación quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador participaba haber acordado abrir al tránsito público los trozos 2.º y 3.º de la carretera provincial de Roa á Santa María del Campo.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputación de la instancia que presenta D. Juan José de la Morena, Director de carreteras provinciales, pidiendo que se le autorice para publicar una relación gráfica de los planes de caminos vecinales convenientes en esta provincia en armonía con el plan general de carreteras del Estado y con el de las provinciales.

La Corporación quedó enterada del oficio de esta fecha en que el Sr. Director del Instituto provincial participaba que el mozo de oficios de dicho Establecimiento D. Bruno Martínez ha renunciado su cargo, y que en su virtud el expresado Sr. Director ha nombrado para sustituirle á D. Bernardo López y Manzanedo, conserje interino del Museo provincial, el cual ha tomado posesión de su nuevo cargo el día 4.º del corriente.

Dióse cuenta de otra comunicación del Sr. Conservador del Museo provincial participando haber nombrado Conserje interino del expresado Establecimiento á D. Juan Barbadillo y Martínez por haber renunciado el expresado cargo el día 30 de Junio último D. Bernardo López y Manzanedo que le desempeñaba; y la Corporación acordó quedar enterada de dicho nombramiento interino y que se dé cuenta á la Diputación con el expediente para la provision en propiedad.

Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Villangomez en solicitud de que se le alce el apremio dirigido contra el mismo por sus descubiertos de gastos provinciales, se acordó no haber lugar á dicha pretension por no haber satisfecho cantidad alguna por atrasos.

Así bien se acordó desestimar igual pretension del Alcalde de Castrogeriz de que se alce el apremio hasta la recolección de cereales á calidad de satisfacer 5000 pesetas.

Vista la misma pretension del Alcalde de Revilla Vallegera; y resultando que el Ayuntamiento de su presidencia ha satisfecho cantidades considerables relativamente á sus débitos y que el comisionado ha renunciado á su cargo, se acordó que no se expida nueva comision por ahora contra dicha corporación municipal.

Examinada la pretension del Alcalde de Pedrosa de Duero de que no se dirija apremio; y resultando que dicho Ayuntamiento no ha satisfecho cantidad alguna por sus débitos corrientes ni por sus atrasos, la Corporación acuerda no haber lugar á dicha pretension.

En el expediente sobre construcción del trozo 1.º de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santeices, dióse cuenta del informe de la Comisión de Fomento, así como del del Di-

rector de carreteras provinciales fechado en 27 de Junio último, y el del negociado de esta fecha, respecto á las condiciones en que se hallan las obras para su recepción definitiva por haber espirado el día 22 de Junio el plazo de garantía de las mismas; y después de una breve discusión en que tomaron parte los Sres. Bustillo, Casaviella, Martínez del Campo, Bartolomé, y San Millán D. Mauricio, se acordó que volviera el expediente á la Comisión mencionada para que informe sobre él.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Sr. Gobernador remitiendo el proyecto de la carretera de tercer orden del Estado, que de Espinosa de los Monteros se dirige á Cabañas de Virtus, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que se informe favorablemente al proyecto por no haberse hecho ninguna reclamación contra él, y porque la Corporación le considera benéfico; y se acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente sobre construcción de la sección de carretera desde el puente llamado de Escuderos á Santa María del Campo en la de Roa al expresado pueblo de Santa María, dióse cuenta de un oficio del Alcalde del repetido pueblo dando sus descargos por no haber cumplido el deber de facilitar al contratista la piedra necesaria según compromiso adquirido; y se acordó trasladar dicha comunicación al Director de carreteras provinciales para su conocimiento y el del contratista, á fin de que manifieste el expresado Director si con la demora que pide el Ayuntamiento se seguirán ó no perjuicios á las obras ya ejecutadas y al contratista.

Dada cuenta del expediente sobre que la Diputación haga la correspondiente reclamación á la Hacienda pública de lo que se ha ingresado de mas por descuentos del sueldo del Contador de fondos provinciales desde 1.º de Enero de 1877 á razón de 85 pesetas 33 céntimos anuales, en razón á que por Real decreto sentencia de 22 de Setiembre de 1881 ha debido disfrutar de un sueldo de 3000 pesetas en vez del de 3500 que ha venido percibiendo, se acordó que se dirija dicha reclamación á la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el perito agrimensor D. Juan Manuel Casero de los honorarios devengados en la visita que hizo al pueblo de Moradillo de Roa, y que la cantidad de 100 pesetas á que asciende su importe se satisfaga con cargo al presupuesto provincial.

Se acordó dejar sin curso el expediente instruido sobre admisión en el Hospicio de Isidora Rio Campo, viuda, vecina de esta ciudad.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á calidad de que ingresen desde luego á Melchora Otero, de 78 años de edad, y al niño Juan Pascual, hijo de Laureano Pascual, viudo, vecino de Arauzo de Miel, así como á

Nicolás Barga, casado, vecino de Briesca, de 67 años de edad, y á los huérfanos Benito y Dolores Serrano, de 5 y 9 años respectivamente, residentes en Belorado.

También se acordó admitir en el Hospicio provincial, á calidad de que ingrese cuando la corresponda por su turno, á Matea de la Mata, soltera, residente en esta ciudad, impedida para el trabajo.

Se acordó conceder socorro de 30 reales mensuales por dos meses, á contar desde 1.º de Mayo último, á Francisco Torrientes y Gregorio Martín vecinos de Burgos, y á Antonio Cid Velasco, que lo es de La Sequera.

Con lo que se levantó la sesión siendo las diez de la noche.

Burgos 4 de Julio de 1882.—El Presidente, Luis Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido expediente de pobreza propuesto por el Procurador D. Antonio Martínez Sánchez, á nombre de Josefa Sierra, vecina de Cilleruelo de Abajo, en el que es parte el Ministerio Fiscal, y en rebeldía de Eladio Izquierdo, sobre que se declare pobre á citada Josefa para litigar, en el cual se dictó por el Sr. Juez la sentencia que dice así.

Sentencia.—En la villa de Lerma, á 7 de Diciembre de 1882, el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Josefa Sierra, mujer de Eladio Izquierdo, vecinos de Cilleruelo de Abajo, y en nombre de aquella el Procurador D. Antonio Martínez, en el cual es parte el Promotor Fiscal, y en rebeldía de Eladio Izquierdo, sobre que se declare pobre para litigar á dicha Josefa, y

Resultando que en este Juzgado se siguió causa contra Eladio Izquierdo, sobre hurto, y condenado entre otras cosas al pago de las costas, se le embargaron cuantos bienes poseía, y su mujer Josefa Sierra los intenta reclamar en tercería de dominio y preferencia, pero careciendo de recursos, presenta demanda exponiendo que no tiene mas bienes que los embargados, con cuyos productos y el jornal eventual que gana su marido viven, no llegando los que por todos conceptos percibe al doble jornal de un bracero en esta localidad, expresando que vive en el domicilio de su marido Eladio Izquierdo, en Cilleruelo de Abajo, y solicitaba que se declarase pobre para litigar:

Resultando que comunicado traslado de la demanda por su orden á Eladio Izquierdo y al Promotor Fiscal, no le evacuó ni compareció el primero, por lo cual fué declarado rebelde, y el Ministerio fiscal manifestó que no se oponía á esa declaración siempre que justificase que le asistía derecho para ello:

Resultando que en el término por que el incidente se recibió á prueba declararon varios testigos que Eladio Izquierdo no poseía mas bienes que los que estaban embargados y no disponía de sus productos como tampoco su mujer la demandante, que estaban limitados al jornal eventual que ganaban, sin disfrutar rentas ni emolumentos de ninguna clase, certificándose con referencia á los amillaramientos que las fincas por que se imponía la contribución eran de dicha Josefa Sierra, y pagaba anualmente de contribución por ellas 31 pesetas 84 céntimos:

Considerando que la declaración de pobreza se otorgara al que tenga embargados todos sus bienes, lo cual se ha justificado por parte de la que lo solicita en este incidente, como también que no ejerce industria, oficio ó profesión, manteniéndose con el jornal eventual que ganan:

Visto el artículo 15, número quinto de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Josefa Sierra en el pleito de tercería que intenta promover y que en tal concepto se la ayude y defienda sin exigirla derechos y en el papel correspondiente, sin perjuicio de lo determinado en los artículos 36 al 39 de dicha ley. Así por esta sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia en el caso de que la parte no solicite que se notifique personalmente al litigante rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Vazquez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido en la audiencia pública de este día 7 de Diciembre de 1882, de que doy fe.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. En cumplimiento de lo mandado y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo el presente que signo en Lerma á 19 de Enero de 1883.—Miguel Bravo Revilla.

## Anuncios particulares.

El comercio de quincalla y paquetería de Pedro A. Lomas se ha trasladado de la calle del Cid núm. 8, á la Plaza Mayor núm. 12. 1—8